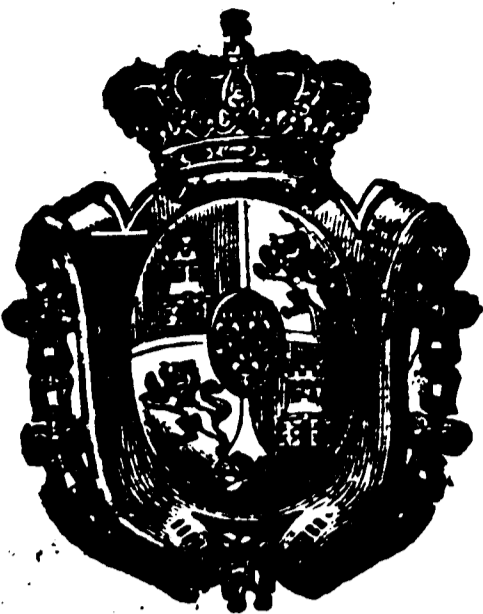


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Acta 16.

Reunida á las once de la mañana de hoy en el local de las Beatas de San José la junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la octava duodécima parte de la deuda estrangera diferida, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Excmo. Sr. D. Joaquin Gomez de Liaño, que lo es del tribunal mayor de cuentas, y de los Sres. vocales D. José Higino Arche, director de la caja nacional de amortizacion; el Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz,

director del Banco español de San Fernando, y D. Gabriel de Aristizabal Reutt, contador general de la misma caja nacional de amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultan premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado:

#### Octavo sorteo de la deuda diferida.

Nota espresiva de los documentos de deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las once de la mañana del dia 3 de mayo del presente año en el local de las Beatas de San José y sala destinada á la estraccion de loterías, á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de noviembre de 1834 y orden de S. M. la Reina de 8 del mes próximo pasado.

Número de las bolas que representan los lotes.	Séries en que están divididos los créditos ó lotes.	Número de créditos ó bonos que han sido premiados.	Su numeracion.	Importe de cada bono en pesos fuertes.	Importe de cada lote en pesos fuertes.
1	A.	751	1 á 751	200	150,200
17	B.	1,083	4,337 á 5,419	400	433,200
33	C.	416	3,337 á 3,752	800	332,800
48	D.	333	3,668 á 4,000	1,200	399,600
55	E.	583	3,504 á 4,086	2,400	1.399,200
70	F.	513	4,626 á 5,138	4,800	2.462,400
6 lotes que comprenden		3,679 documentos de deuda diferida importantes		5.177,400	

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion que ha sido egecutada con la mayor solemnidad, el Excmo. Sr. presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los señores vocales de que certifica el vocal secretario.

Madrid 3 de mayo de 1845.—Joaquin Gomez de Liaño.—José H. Arche.—José Segundo Ruiz.—Gabriel de Aristizabal Reutt, vocal secretario.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de rentas estancadas.—El escelentísimo Sr. ministro de hacienda con fecha 3 de enero último dijo à esta direccion general lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina de la consulta de esa direccion general relativa al modo de precintar las cajas de cigarros habanos que adeuden el derecho de regalía à su introduccion en la península, ha tenido à bien resolver, oido el dictamen de la contaduría general del reino, que se establezca por precinto un liston ó faja de papel impreso que se una à las cajas ensolándola, remitiéndose por esa direccion à las administraciones de los puertos habilitados, con su numeracion y contraseñas reservadas, à fin de que por el sobrante de precintas en cada año, sea fácil calcular los derechos que se hubiesen devengado, evitándose la operacion de los planos. De real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes.

Para que esta real disposicion tenga el cumplimiento debido, ha dispuesto esta direccion general:

1.º Que esceptuándose los tabacos que constan comprados en las espendedurías del gobierno, solo puedan transitar con las correspondientes guias, los que se hallen precintados, no pudiéndose despachar guias por los que carezcan de este requisito.

2.º Que en la guia se ha de espresar el número de la precinta y de la administracion de donde proceden.

3.º Que todos los tabacos de particulares venidos de nuestras colonias de América y Asia, que se encuentren sin precintas y no estén comprados en las tercenas ó estancos, son comisos.

4.º Que no pudiéndose precintar de nuevo ninguna caja, porque esto haría ilusoria la medida acordada, una vez puestas no se levantaràn à sus tenedores, porque abierta la caja no pue-

de guiarse à ningun otro punto, y porque el reconocimiento no debe sufrirle mas que una vez; pues si por algun accidente ó denuncia se detuviese una caja por sospecha de contener otro género que el guiado la principal responsabilidad será de la oficina que precintó, en cuyo caso se detendrá y dará cuenta à esta direccion general; asi como si se sospecha que la precinta está falsificada, y en ambos casos los géneros que no fuesen tabacos se pasaràn à la disposicion de las aduanas. Lo digo à V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de esta orden. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1845.—José Maria Lopez.—Señor intendente de la provincia de Madrid.

Lo que inserto en este periódico para conocimiento del público.—José Sanchez Ocaña.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilizacion crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitante sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles à éstos porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar à aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que asi las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran à satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra se quedan atrasadas en esta parte. Cada día que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue à realizarse un pensamiento util en esta parte es el de contratar en totalidad la construccion de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la de Monforte à Vivero. Pero subordinado este pensamiento à la formacion de los trabajos científicos y paralizados éstos en el año anterior por las pretensiones sobre la di-

reccion del camino de esta à Monforte, hubo de limitarse la diputacion à contratar el puente Batañ sobre el Chamoso que està concluyéndose y el primer trozo desde Nadelà hasta San Fiz de Paradela al que va à darse principio, porque uno y otro eran comunes à las dos direcciones sobre que se contendia.

Dirimida por S. M. esta cuestion, todavia las atenciones de otras carreteras distrajeron últimamente al ingeniero destinado à esta provincia en virtud de órdenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repeticion de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la diputacion de asegurar la construccion de toda línea citada en un tiempo dado ligando los fondos destinados à este objeto à una contrata, y procurando por este medio la ocupacion de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó despues de reunir copia de datos, sacar à pública subasta la construccion de la línea à Monforte à Vivero à tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el rédito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año à los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar à efecto el citado acuerdo la diputacion aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha haciendo sus proposiciones en la secretaria de esta corporacion, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.º Se contrata toda la línea de camino desde Monforte à Vivero pasando por Sarría, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, segun el tipo establecido por la diputacion.

2.º El contratista ejecutará las obras con arreglo à los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no escedan del 5 por 100.

3.º El contratista ó empresa ha de obligarse

à construirlo en el término de siete años lo mas tarde.

4.º En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional à lo menos.

5.º Se admitirán proposiciones que no escedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminucion del precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.º Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 600,000 rs. entregados por semestres.

7.º La diputacion podrá anticipar las entregas à las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.º La diputacion entregará al contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero à condicion de invertir las desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.º y 18.

9.º La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y yencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del ingeniero de la provincia.

10. Si el contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente segun lo pactado en la condicion 4.º, la diputacion podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá à lo que éste habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario à la vista en virtud de libramientos de la diputacion, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales à los de las obras.

13. La diputacion hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600,000 rs. anuales que se le consignan à este objeto.

14. Se autoriza al contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la diputacion espida.

15. Si el contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas,

la diputacion ausiliará esta operacion con los medios que estén á su alcance.

16. Serán de cuenta del contratista y deben entenderse igualmente incluidos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños de riego.

17. Son igualmente de cuenta del contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotacion de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las últimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho ademas para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rústicas ó urbanas cuya fianza podrá levantarse luego que el importe de los adelantos ó su crédito contra la provincia esceda de 500,000 rs.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la direccion general de caminos y canales y del gobierno.

Lugo 30 de abril de 1845.—El presidente, Ignacio Timoteo Yañez.—Alejandro Castro Gomez, secretario.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Miraflores está competentemente autorizado para proceder al remate en venta de la casa hacilla donde se entrojaban los vinos de diezmos con sus tenajas, para cuyo acto ha señalado el dia 1.º de junio próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

---

Se halla vacante el magisterio de primeras

letras de la villa de Barajas distante dos leguas de esta capital; su dotacion consiste en 3300 rs. anuales pagados mensualmente del fondo de propios, sin que pueda exigir ninguna retribucion á los niños que concurren á la escuela mas que un cuarto los sábados á cada uno. Los aspirantes que deberán tener su correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 10 de junio en cuyo dia se proveerá.

---

## MERCADO.

*Madrid 11 de mayo.*

Trigo de 29 á 34 rs. vn.

Cebada de 12 á 14 rs. vn.

Algarrobas á 20 rs. vn.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.

---

*Precios corrientes en la primera quincena del mes de abril último en la provincia de Segovia.*

*Cuellar.*—Trigo de 17 á 23 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 12 id.; garbanzos á 60 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 47 id.; vino comun de 11 á 16 id.

*Santa Maria de Nieva.*—Trigo á 22 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 10 id.; garbanzos á 65 id.; arroz á 28 rs. arroba; aceite á 43 id.; vino comun á 11 id.

*Riaza.*—Trigo á 20 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 12 id.; garbanzos á 60 id.; arroz á 30 id.; aceite á 50 id.; vino comun á 10 idem.

*Sepúlveda.*—Trigo de 17 á 23 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 12 id.; garbanzos de 68 á 70 id.; arroz de 24 á 28 reales arroba; aceite de 52 á 54 id.; vino comun de 17 á 18 id.

*Segovia.*—Trigo de 21 á 22 rs. fanega; centeno de 13 á 14 id.; cebada á 11 id.; garbanzos de 66 á 70 id.; arroz de 27 á 29 rs. arroba; aceite de 53 y 54 id.; vino comun de 30 y 32 idem.

---

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.